



VISTO

Las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Estatuto Académico de la Universidad, la Resolución Rectoral N° 361/01, la Resolución Decanal N° 119/00 y Resolución Decanal N° 12/01.

CONSIDERANDO :

Que resulta necesario reglamentar el registro y la inscripción a materias que efectúan los estudiantes al iniciarse cada período lectivo,

Que la Resolución Decanal N° 12/01 fija los criterios para la promoción al año superior,

Que la Resolución Decanal N° 119/00, establece el régimen de correlatividades que los estudiantes deben cumplir para cursar y rendir obligaciones académicas,

Que los estudiantes pueden elegir el turno de cursada, no así la cátedra,

Que es obligatorio el cumplimiento de la escolaridad para poder rendir el examen final,

Que en el supuesto de no aprobación o vencimiento del plazo de escolaridad, deben recurrar indefectiblemente la obligación académica,

Que los estudiantes deben recurrar en la cátedra de origen, salvo que soliciten cambio de turno por nota al Señor Decano y acrediten la imposibilidad de continuar en el turno originario. Dicha autorización podrá ser otorgada por Secretaria Académica, previa verificación de cupo.

Que este último criterio no se aplica para la inscripción a los cursos intensivos de recursantes. Pero los asistentes a los cursos intensivos de recursantes deben obligatoriamente rendir el examen final en la cátedra de origen,

Que siguiendo el criterio reglamentario que permite a los estudiantes cambiar de cátedra para rendir examen final una vez que son aplazados dos veces sería conveniente que los estudiantes puedan elegir cátedra para cursar por tercera vez, siempre y cuando en las anteriores oportunidades no hayan aprobado las evaluaciones parciales y sus respectivos recuperatorios o monografías, actividades de investigación u otros trabajos que se exijan. Es decir, expresamente se excluye como causal para cambiar de cátedra en la tercer cursada de la misma obligación académica a la falta de cumplimiento de la escolaridad por inasistencias o por vencimiento del plazo establecido reglamentariamente de manera exclusiva

Se excluye la aplicación de la presente resolución a la obligación académica Seminario II.

POR ELLO :

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ART. 1º - Autorizar el cambio de cátedra para cursar por tercera vez la misma obligación académica, a los estudiantes que en dos oportunidades no cumplan con la escolaridad por falta de aprobación de las evaluaciones parciales o recuperatorios, monografías, actividades de investigación u otros trabajos que los docentes exijan para la aprobación de la cursada de la misma.

ART: 2º - Notifíquese, regístrese y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]